

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante allegó envío de notificación a las herederas determinadas KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA el pasado 11 de enero en horario inhábil (6:01 y 6:03 de la tarde) por lo que se tendrá que la notificación se envió el 12 de enero de la calenda, Teniéndola por surtida el 17 del mismo mes, lo que impone que el termino de traslado transcurrió desde el 18 de enero al 14 de febrero hogaño, sin que las convocadas presentaron contestación. Asimismo, se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, que inició el 27 de octubre y finalizó el 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de abril de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 572

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, sea lo primero, tener por **no** contestada la demanda por parte de las convocadas KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA herederas determinadas de HORACIO MONTOYA RAMIREZ.

ii) En consecuencia, para proseguir con el trámite y surtido en debida forma el emplazamiento, se procede a designar curador ad litem a los herederos indeterminados de HORACIO MONTOYA RAMIREZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.779.935, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
AMIRA GARCES RIASCOS	abogadagarces@gmail.com	3188903342

iii) Por secretaria o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos*

Rad. 330.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. LEYDI ROMERO DUQUE
Demandada. KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA herederas determinadas y demás herederos indeterminados de HORACIO MONTOYA RAMIREZ

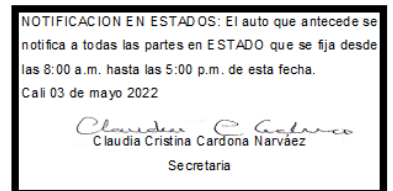
como defensor de oficio-, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

v) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9168eaaddb12a5cc28bdd0c4df9f2844e66a4ea85982aebd6a814e41ab310f4**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>